

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1º: Todos aquellos establecimientos que expendan o comercialicen alimentos destinados al consumo humano, deberán asegurar su inocuidad, fomentar un consumo racional y saludable e informar veraz e íntegramente sobre la composición de sus productos, subproductos y componentes, en conformidad a la presente ley.

Artículo 2º: A los efectos de la presente ley se define como nutrientes indicadores de calidad de dieta todos aquellos cuyo contenido excesivo o deficitario en los alimentos pueden constituir un factor de riesgo para la salud de las personas.

Artículo 3º: Los fabricantes, distribuidores e importadores de alimentos deberán declarar y rotular el contenido de nutrientes indicadores de calidad de dieta en el envase o rótulo del producto.

Artículo 4º: A los efectos de la presente ley, deberá rotularse el contenido de grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, azúcar, sodio, fibra y calcio.

Artículo 5º: No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos innecesarios de acuerdo a la naturaleza propia del alimento, o que con su adición generen una impresión que puedan inducir a equívocos, engaños o falsedades.

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación deberá calificar, acorde a normas y valores pertinentes, los nutrientes indicadores de calidad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7: Los alimentos o comida que presenten la condición sanitaria de "alimento con altos contenidos de nutrientes indicadores de exceso" no podrán comercializarse dentro de establecimientos educativos, ni a menos de 100 metros de distancia de ellos. Se prohíbe su expendio, gratuitamente, a menores de 18 años.

Artículo 8. Los alimentos calificados de alto contenido de nutrientes indicadores de exceso no podrán ser ofrecidos o publicitados a menores de edad, ni incluir a dichos menores en su oferta publicitaria ni a adultos que representen alto grado de admiración, popularidad o conocimiento entre el público infantil.

Artículo 9: El Poder Ejecutivo definirá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

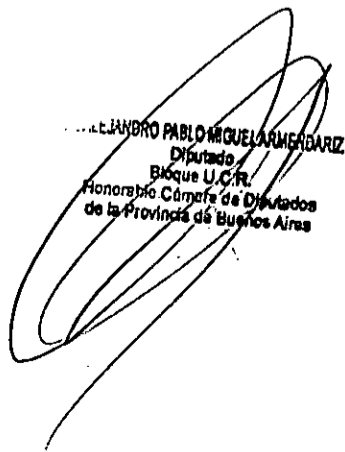
Artículo 10: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todos los aspectos necesarios para su aplicación efectiva.


Artículo 11°: La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

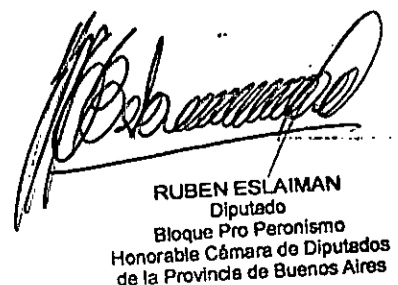
Artículo 12°: Las sanciones que pudieran corresponder ante el incumplimiento de la presente ley, serán establecidas por el Poder Ejecutivo en su reglamentación.

Artículo 13°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMERIZ
Diputado
Bloque U.C.R.
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.


RUBEN ESLAIMAN
Diputado
Bloque Pro Peronismo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El objetivo del presente proyecto consiste en fomentar la alimentación saludable y la inversión en las comidas dentro de las escuelas, mejorando la salud y el medio ambiente. La preocupación está en evitar que los niños desarrollen problemas de salud tales como la obesidad, la hipertensión, la diabetes, etc. Muchos de ellos ya han desarrollado estas enfermedades por falta de una educación alimentaria, y por no crear hábitos alimenticios saludables.

El gran consumo de pastas, carnes, chocolates, y comida considerada vulgarmente como "chatarra" que incluidos en los anuncios de televisión que inducen al consumo de gran parte de estos alimentos. Lo más llamativo es que estas publicidades se muestran normalmente en momentos que el público objetivo, son los niños.

La obesidad es la enfermedad crónica más prevalente en todos los grupos de población y es a su vez un factor de riesgo para otras enfermedades como son las hipercolesterolemias (35% de los adultos), la hipertensión arterial (33,7% de los adultos) y la diabetes mellitus tipo 2 (4 a 12%).

Por ejemplo, en los niños con problemas de obesidad, representan el 10% del total de personas de entre 2 y 16 años.

De acuerdo al último Informe sobre la Salud en el Mundo 2002 (Ginebra, Organización Mundial de la Salud -OMS-, 2002) las enfermedades no transmisibles han sido la causa de casi el 60% de los 56 millones de defunciones anuales y del 47% de la carga mundial de morbilidad.

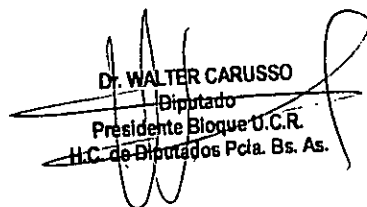
Según la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad física y Salud de la OMS, (aprobada el 22 de mayo de 2004), la alimentación poco saludable y la falta de actividad física son, pues, las principales causas de las enfermedades no transmisibles más importantes, como las cardiovasculares, la diabetes de tipo 2 y determinados tipos de cáncer, y contribuyen sustancialmente a la carga mundial de morbilidad, mortalidad y discapacidad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La preocupación de muchos nutricionistas es la fase de la infancia cuando el niño está en la fase de crecimiento. Así que la comida debe ser equilibrada y nutritiva. *“Cuanto más chicos, más receptivos, y más perdurable será el hábito”*, apunta Edgardo Ridner, presidente de la Sociedad Argentina de Nutrición. Para él, la alimentación debe ser un tópico en los colegios. *“Hoy hay esfuerzos espontáneos de los docentes. Salvo por eso, la escuela no juega un rol en alimentación saludable. Nosotros sugerimos que se incorpore formalmente el tema para generar buenos hábitos de vida a futuro”*, siguió Ridner.

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.-


Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.